

art 332
TABATHA LTDA Y OTROS - EXCEPCIONES PREVIA - DEMANDA
REIVINDICATORIA DE CATALINA OTERO VENEGAS Y OTROS-

Doctora
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
Juez Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

26175 25-FEB-'20 16:20

Radicado: 11001 3103027 2019 00 639 00-

Clase de Proceso: Reivindicatorio.

Demandantes: : CATALINA OTERO VENEGAS

MAURICIO ALFREDO OTERO VENEGAS

MÓNICA OTERO VENEGAS

MARIA MERCEDES VENEGAS DE CADENA

MARIA DEL PILAR VENEGAS MEDINA

INVERSIONES VENGA S.A.S.

PATRICIA VENEGAS E HIJOS Y CIA S

Demandados : TABATHA LTDA.

AMPARO DEL SOCORRO BERROCAL COGOLLO

JAIME URIBE CARRIAZO

Jana
JUZGADO 27 CIVIL CTO.
3 fo 10

PETICIONES: 1: Determinar la procedencia de integrar Litisconsorcio necesario con UBINCO LTDA de quien predica la demanda y sus anexos que tiene la calidad de coarrendatario del predio en discusión. La parte demandada niega que tal hecho sea cierto.

2: En su oportunidad declarar probadas las excepciones previas.

OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 123.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.059 expedida en Bogotá, mayor de edad, con residencia y domicilio profesional en Bogotá, D.C. , obrando a nombre y en representación de TABATHA LTDA (hoy TABATHA SAS), sociedad comercial distinguida con el número de identificación tributaria (NIT) 830108630-7, domiciliada en Bogotá, ciudad en la cual fue constituida mediante Escritura Pública número 2623 otorgada en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá el seis (06) de Septiembre de dos mil dos (2002), inscrita en CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con fecha once (11) de Septiembre de 2002 bajo el número 00844136 del Libro IX, entidad que le asignó la MATRICULA mercantil Número: 01212866, actualmente representada legalmente por su Gerente, señora AMPARO BERROCAL COGOLLO, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía numero 34.967.960 y a falta de ésta por el Gerente Suplente JAIME URIBE CARRIAZO , identificado con cédula de ciudadanía número 19.166.039, domiciliado y residente en Montería; y obrando a nombre y en representación de estas dos personas, quienes conjuntamente con la sociedad que representan conforme la PARTE DEMANDADA, de las cuales soy apoderada especial conforme a sendos poderes que me han otorgado y que expresamente he aceptado, anexándolos a la contestación de la demanda, comparezco a su Despacho dentro del Proceso Verbal Reivindicatorio numero 11001310302720190063900 promovido por:

1. CATALINA OTERO VENEGAS -c.c.52.258.221-,
 2. MAURICIO ALFREDO OTERO VENEGAS -c.c. 79.944.603-,
 3. MONICA OTERO VENEGAS -c.c 52.453.764-,
 4. MARIA MERCEDES VENEGAS DE CADENA -c.c. 41.390.091-,
 5. MARIA DEL PILAR VENEGAS MEDINA -c.c.41.582.250-
 6. INVERSIONES VENGA S.A.S. =NIT: 900434608-5=
- Representada Legalmente por Su Gerente JOSE ALEJANDRO VENEGAS GAVIRIA - c.c. 80422680, mayor de edad, domiciliado en Bogotá y,

12

TABATHA LTDA Y OTROS - EXCEPCIONES PREVIA - DEMANDA
REIVINDICATORIA DE CATALINA OTERO VENEGAS Y OTROS-

7.PATRICIA VENEGAS E HIJOS Y CIA S.EN C.,=NIT: 830066410-1=

Representada Legalmente por sus socios Gestores MARIA MERCEDES DEL ROSARIO VENEGAS DE CADENA -c.c. 41390091 - y PATRICIA CECILIA ISABEL VENEGAS MEDINA -c.c. 35455563-, mayores de edad con domicilio en Bogotá, D.C., todos ellos representados judicialmente en este proceso por su apoderado especial Dr. ROBERTO ZORRO TALERIO, abogado titulado, -T:P: 75.328CSJ y c.c.19324951- mayor de edad, con residencia y domicilio principal en Bogotá, D.C., en esta oportunidad para solicitarle con fundamento en el artículo 61 del CGP que determine la procedencia de disponer la integración del Litisconsorcio Necesario con UBINCO LTDA, compañía de la cual se predica en los hechos de la demanda y en sus anexos que es COARRENDATARIO del inmueble pretendido. Al respecto la parte demandada niega que tal hecho sea cierto y en esta oportunidad reitera el pronunciamiento realizado en el escrito de contestación de demanda en los siguientes términos:

“---6.2.- PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA SOBRE LAS PRUEBAS ADUCIDAS Y SOLICITADAS EN LA DEMANDA:

Teniendo en cuenta que la parte actora bajo el número 19 de la solicitud de pruebas documentales incluye la “Copia de la declaración extrajudicial del 25 de junio de 2009 rendida por el señor JAIRO HERRERA SOLER”, persona respecto a la cual también solicita que sea escuchado como testigo, y teniendo en cuenta que la declaración extrajudicial que se menciona es aportada y en ella el declarante bajo la gravedad del juramento manifiesta: “SEGUNDO: Igualmente bajo la gravedad del juramento declaro que para el día 23 de junio de 2001, en interrogatorio de parte los señores GUSTAVO ADOLFO CHAGUI CHADID Y LEOPOLDO SAENZ HURTADO ante el Juzgado 25 Civil del Circuito, se declaró que habían cedido el contrato de arrendamiento en las mismas condiciones a las sociedades UBINCO LTDA y TABATA LTDA representada por la señora AMPARO DEL SOCORRO BERROCA COGOLLO y el señor JAIME URIBE CARRIAZO” solicito muy respetuosamente que, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso en su artículo 61 la Señora Juez DISPONGA que la mencionada sociedad arrendataria, señalada por la parte actora como COARRENDATARIA sea citada para que comparezca al proceso, concediéndole “el mismo término para que comparezca”.

En segundo lugar, mediante este escrito la parte demandada contra la demanda admitida, en el escrito de contestación de la demanda anunció que por separado propondría excepciones previas, a lo cual procede en esta oportunidad, así:

---9.1.- EXCEPCIONES PREVIAS EN ESCRITO SEPARADO:

9.1.1.- PRIMERA EXCEPCION PREVIA-Numeral 1 artículo 100 CGP. Falta de Competencia en razón de la Cuantía por cuanto la parte actora, pese al requerimiento que se le hizo por parte del Juzgado en el auto inadmisorio, no ha aportado AVALUO CATASTRAL específico respecto al Local 1 de calle 122 número 16-10, objeto de su principal pretensión. En el escrito subsanatorio aportó una certificación que no es específica para el mencionado inmueble.

9.1.2.- SEGUNDA EXCEPCION PREVIA- Numeral 5 artículo 100 CGP INEPTITUD de la demanda por falta de los requisitos formales. Lo cual se hace consistir en el hecho de que a la demanda no se anexo certificado de avaluo catastral específico respecto al local 1 de calle 122 número 16-10, objeto de tal pretensión, ni tal omisión ha sido subsanada pese al requerimiento que el juzgado le formuló a la parte actora en el auto inadmisorio de la demanda. También se hace consistir esta segunda excepción previa en el hecho de NO COMPRENDER la demanda a UBINCO LTDA de quien predica la parte actora en uno de sus anexos es CESIONARIO DEL SUPUESTO CONTRATO

3

TABATHA LTDA Y OTROS - EXCEPCIONES PREVIA - DEMANDA
REIVINDICATORIA DE CATALINA OTERO VENEGAS Y OTROS-

DE ARRENDAMIENTO. Por tanto tendría la calidad de COARRENDATARIO sin cuya presencia en el proceso no sería posible decidir en derecho la litis de que se trata.

Igualmente se hace consistir esta segunda excepción previa en el hecho de que ninguno de los 7 demandantes ha presentado prueba de la calidad de ser CESIONARIO por parte de ALGARABIA LTDA del supuesto contrato de arrendamiento, tampoco han presentado prueba de que UBINCO LTDA le hubiese hecho entrega real y material a alguno de ellos, por su ubicación y linderos y como cuerpo cierto, del local 1 de la calle 122 numero 16-10, objeto de la principal pretensión de la demanda.

-----9.1.2. Tercera Excepcion Previa-Numeral 9 articulo 100 CGP: No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios. Se hace consistir esta demanda en el hecho de que la parte demandante en su demanda y en el anexo 19 de la misma sostiene que UBINCO LTDA es cesionaria del Contrato de Arrendamiento que menciona respecto al inmueble pretendido en la demanda. Me remito a lo antes expuesto al respecto.

PRUEBA DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS: No se requiere de practica de pruebas diferentes al contenido de la demanda y sus anexos, particularmente del anexo 19.

Señora Juez,



OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON

T:P: 123.570 C.S.J.

c.c.52.051.059 Bogotá.

Dirección: Cra 53-A- N° 116-26 (503) Cel. 3112572239

Correo electrónico : olgaluciadoria@gmail.com, Bogotá, D.C.